

UISAT bajo la fórmula legalmente vigente, sin desvincularse de su actividad principal.

4. La Unidad adscrita al Hospital Carlos III, dependerá orgánicamente del Gerente de dicho centro, como máximo responsable de las actuaciones que se desarrollen en el Hospital, si bien a efectos funcionales dependerán del responsable del UISAT.

Tercera. *Obligaciones del ISCIII.*—El ISCIII se compromete a:

1. Transferir al Servicio Madrileño de Salud la cantidad expresada en la cláusula cuarta de este Convenio.

2. Dirigir la labor científico-técnica de esta unidad de referencia, que incluye la del personal adscrito a la misma, así como de cualquier otro personal involucrado en todas las actividades a las que se refiere el presente Convenio.

3. Desarrollar y transmitir la información obtenida en esta unidad, sobre la situación clínica de los pacientes, al colectivo de profesionales por los cauces que en su día se acuerden entre ambas instituciones, con salvaguardia de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid.

4. Colaborar en la formación de los profesionales de los servicios gestionados por el Servicio Madrileño de Salud y de los servicios competencialmente dependientes del mismo, así como en las investigaciones que se propongan desde estos profesionales, no incluidos en la unidad de referencia, en todos aquellos temas relativos la SAT.

5. Aportar el siguiente personal cualificado: Una enfermera a tiempo total, especialistas en medicina interna y epidemiología a tiempo parcial, así como otros recursos que el devenir del propio seguimiento de los pacientes demande. También facilitará recursos físicos, tales como computadoras y una aplicación especializada para el manejo de la información clínica.

Cuarta. *Aspectos económicos.*—El presupuesto del presente Convenio asciende a la cantidad de 350.000 €, que serán aportados por el ISCIII con cargo a la aplicación presupuestaria 26.203.465A.640 de su presupuesto para 2006 y serán transferidos a la cuenta restringida de recaudación de la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud número 20381602156000010868. El ISCIII transferirá dicha cantidad al Servicio Madrileño de Salud, en el mes de diciembre de 2006, previa certificación de conformidad del responsable de la UISAT y el visto bueno del Director del IIER, relativa a las actividades realizadas por el destinatario de los fondos en garantía de su obligación. Al respecto el Director del ISCIII podrá demandar del destinatario cuantas justificaciones sobre las actividades realizadas y el gasto se consideren pertinentes.

Durante su período de vigencia, no se invalida la posibilidad de la firma de otros acuerdos entre ambas instituciones, siempre que estén orientados a objetivos complementarios.

Quinta. *Comisión de Seguimiento.*—Para el correcto desarrollo del presente Convenio se constituye la Comisión Mixta, integrada por dos representantes del Servicio Madrileño de Salud y por el responsable de la UISAT y el Subdirector General de Servicios Aplicados, Formación e Investigación del ISCIII. Dicha Comisión Mixta se constituirá en el plazo de 15 días contados desde la firma del presente documento y dictará las normas internas de su funcionamiento, debiéndose reunir siempre que lo solicite alguna de las partes.

Si se produjeran modificaciones estructurales en las entidades signatarias de este Convenio que afecten a la composición de la Comisión Mixta, la parte correspondiente lo comunicará a la otra parte signataria.

Sexta. *Vigencia.*—Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de la firma del presente documento y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006 y podrá ser prorrogado por acuerdo expreso entre las partes, dependiendo de las disponibilidades presupuestarias.

Séptima. *Naturaleza Jurídica.*—El presente Convenio es de naturaleza administrativa y se realiza al amparo del Art. 3.1.c) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las dudas y controversias que, eventualmente, surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava. *Causas de extinción.*—Serán motivos de extinción del presente Convenio además de la expiración del plazo de vigencia y el incumplimiento de los acuerdos pactados.

Y en prueba de conformidad, ambas partes se ratifican y firman el presente documento, en triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha anteriormente señalados. Firmado.—Por el Instituto de Salud Carlos III, D. Francisco Gracia Navarro.—Por el Servicio Madrileño de Salud, D.^a Almudena Pérez Hernando.

2822

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2007, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y la Comunitat Valenciana en el programa de estabilización de investigadores e intensificación de la actividad investigadora en el Sistema Nacional de Salud.

Suscrito, el 27 de diciembre de 2006, Convenio específico de colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Instituto de Salud Carlos III y la Comunidad Valenciana en el Programa de Estabilización de Investigadores e Intensificación de la Actividad Investigadora en el Sistema Nacional de Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de enero de 2007.—El Secretario General de Sanidad del Ministerio de Sanidad y Consumo, José Martínez Olmos.

ANEXO

Convenio específico de colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Instituto de Salud Carlos III y la Comunitat Valenciana en el Programa de Estabilización de Investigadores e Intensificación de la Actividad Investigadora en el Sistema Nacional de Salud

En Valencia, a 27 de diciembre de 2006.

INTERVIENEN

De una parte, el Instituto de Salud Carlos III, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo, con CIF Q-2827017-E, y sede en Madrid (CP 28029), calle Sinesio Delgado, 6, y en su nombre y representación el Director del mismo Sr. D. Francisco Gracia Navarro, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1555/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, y el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, modificado por el Real Decreto 590/2005.

De otra, la Comunitat Valenciana y, en su nombre y representación, el honorable señor don Rafael Blasco Castany, Conseller de Sanitat de la Generalitat Valenciana, nombrado por Decreto 2/2006, de 29 de mayo («DOGV» número 5.269 bis, de 30 de mayo), de conformidad con lo previsto en los artículos 21.f) y 35 de la Ley de Gobierno Valenciano, y de conformidad con el artículo 54 bis, del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana. Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad para la firma de este Protocolo y, por este motivo,

EXPONEN

1. Que corresponde a la Administración General del Estado, en virtud de lo establecido en el artículo 149.1.15 de la Constitución, la competencia exclusiva sobre el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

2. Que el artículo 106.2 de la Ley General de Sanidad establece que, la investigación en biomedicina y en ciencias de la salud, habrá de desarrollarse principalmente en función de la política nacional de investigación y la política nacional de salud.

3. Que en cumplimiento de los artículos 44.2 y 149.1.15 de la Constitución, la Ley 13/1986, de 14 de abril, Ley de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, establece en su disposición transitoria tercera que el Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social se destinará a financiar programas sectoriales elaborados y gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, pudiendo, asimismo contribuir a la financiación de programas nacionales o sectoriales de interés para la política sanitaria.

4. Que el Plan Nacional de I+D+I 2004-2007, en su apartado 6.1 contempla que las acciones de cooperación y coordinación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas se basarán, entre otros principios, en el establecimiento de Convenios de carácter voluntario.

5. Que, conforme a los artículos 3 y 8 de la Ley 3/2003, de 6 de febrero, de Ordenación Sanitaria de la Comunitat Valenciana, uno de los fines del sistema sanitario valenciano y principio rector de su ordenación es la potenciación y desarrollo de la investigación científica en el ámbito de la salud.

6. Que por Resolución de 29 de julio de 2005, del Instituto de Salud Carlos III, se ha establecido el Programa de Estabilización de Investigadores e Intensificación de la Actividad Investigadora en el Sistema Nacional de Salud, que tiene los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la incorporación estable de los investigadores de las instituciones del Sistema Nacional de Salud contratados a través del Programa de Recursos Humanos y Difusión de la Investigación del Instituto de Salud Carlos III (contratos de Investigadores del Instituto de Salud Carlos III).
- b) Incentivar la incorporación al Sistema Nacional de Salud de investigadores con alto potencial investigador en grupos emergentes y consolidados.
- c) Promover la intensificación de la actividad investigadora de los facultativos que realizan actividad asistencial, contribuyendo así a incrementar el número y la calidad de los investigadores y de los grupos de investigación.

7. Que para la consecución de estos objetivos, el Programa se desarrollará mediante la concesión de ayudas gestionadas por las Comunidades Autónomas a las Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud mediante dos líneas de actuación complementarias: La línea de incorporación estable y la línea de intensificación.

8. Que para el desarrollo de actividades relacionados con el objeto del convenio, la Comunidad Autónoma podrá designar a entidades públicas o privadas de su ámbito territorial.

Y que, por todo lo dicho, las partes firmantes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Concretar la actuación del Instituto de Salud Carlos III y la Comunidad Valenciana en el Programa de Estabilización de Investigadores e Intensificación de la Actividad Investigadora en el Sistema Nacional de Salud. De acuerdo con el apartado noveno de la Resolución de 29 de julio, este Convenio Específico con la Comunitat Valenciana para el año 2007 deberá establecer unos requisitos mínimos en relación con la cuantía, evaluación, seguimiento, justificación y destino de los fondos.

Segunda. *Cuantía de las ayudas.*

1. La cuantía anual disponible para el desarrollo del Programa de Estabilización de Investigadores e Intensificación de la Actividad Investigadora en el Sistema Nacional de Salud de la Comunidad Valenciana con cargo a la aplicación presupuestaria 26.203.465A.452 del Presupuesto de Gastos del Instituto de Salud Carlos III es de 232.000 euros, que se transferirá a la cuenta que designe la Comunidad Autónoma.

2. La cuantía anual máxima que aportará la Comunidad Valenciana para el desarrollo del Programa es de 101.000 euros, con cargo a los Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2007, que se imputará a los presupuestos de las Fundaciones en la forma que a continuación se indica: 35.000 euros con cargo a los presupuestos de la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Investigación Biomédica, la docencia y la cooperación internacional y para el desarrollo del Hospital General Universitario de Elche, a través de la aplicación presupuestaria 10.01.62.0000.411.50.4, línea de subvención T5896000 de los Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2007, y 66.000 euros con cargo a los presupuestos de la Fundación para la Investigación del Hospital Clínico Universitario de Valencia, a través de la aplicación presupuestaria 10.01.62.0000.411.50.4, línea de subvención T5840000 de los Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2007.

3. Línea de incorporación estable:

- a) La cuantía anual de las ayudas que pueden concederse para la línea de incorporación estable por parte del Instituto de Salud Carlos III será de 52.000 euros.
- b) La cuantía anual de las ayudas que pueden concederse para la línea de incorporación estable por parte de la Comunitat Valenciana será de 101.000 euros.
- c) Cada incorporación estable tendrá unas retribuciones no inferiores a 40.000 euros brutos anuales, incluyendo en esta cuantía las cuotas patronales de la Seguridad Social.
- d) El Instituto de Salud Carlos III aportará por cada contrato estable una ayuda equivalente al 50 por 100 del coste del contrato en el primer año, 40 por 100 del segundo, 30 por 100 el tercero, 20 por 100 en el cuarto y 10 por 100 en el quinto.
- e) De acuerdo con el punto anterior d), el Instituto de Salud Carlos III aportará 32.000 euros correspondientes al 40 por 100 de dos contratos estables de 2006 y 20.000 euros, correspondientes a las ayudas equivalentes al 50 por 100 de un contrato estable de 2007.

4. Línea de intensificación:

- a) La cuantía anual de las ayudas que pueden concederse para la línea de intensificación de la investigación por parte del Instituto de Salud Carlos III será de 180.000 euros.

- b) Las aportaciones económicas que se efectúen por parte del Instituto de Salud Carlos III se destinarán a la contratación y retribuciones del personal que asuma la labora asistencial correspondiente a los profesionales que se concentren en la investigación.

- c) Se establece una aportación de 30.000 euros para el personal facultativo y de 15.000 euros para el personal de enfermería por cada investigador que tenga dedicación intensiva, lo que corresponde a una liberación del 50 por 100 de su tiempo asistencial.

- d) De acuerdo con el punto anterior c), el Instituto de Salud Carlos III aportará 180.000 euros correspondientes a seis facultativos con dedicación intensiva a la investigación.

- e) La Comunitat Valenciana aportará el uso de sus infraestructuras científicas y de gestión para la mejor consecución de los fines científicos del investigador con dedicación intensiva.

Tercera. *Ámbitos de investigación prioritarios.*—Los ámbitos de investigación prioritarios, de acuerdo con el Plan Nacional de I+D+I vigente y los objetivos de política científica de la Comunitat Valenciana serán:

1. Línea de incorporación estable:

- a) Enfermedades Cardiovasculares, en la Fundación para la Investigación del Hospital Clínico Universitario de Valencia (2006).
- b) Cáncer, en la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Investigación Biomédica, la docencia y la cooperación internacional y para el desarrollo del Hospital General Universitario de Elche (2006).
- c) Enfermedades Crónicas (Gastroenterología y Hepatología), en la Fundación para la Investigación del Hospital Clínico Universitario de Valencia (2007).

2. Línea de intensificación:

- a) Investigación en Servicios de Salud, en el Centro de Salud Serreña II (Departamento de Salud 5).
- b) Cáncer, en el Hospital General Universitario de Alicante.
- c) Enfermedades Cardiovasculares, en el Hospital Clínico Universitario de Valencia.
- d) Enfermedades Cardiovasculares, en el Hospital General Universitario de Valencia.
- e) Cáncer-Oncohematología, en el Hospital Universitario La Fe.
- f) Enfermedades Infecciosas, en el Hospital General Universitario de Alicante.

Cuarta. *Procedimiento de evaluación y selección.*

1. Línea de estabilización:

- a) Los candidatos elegibles deberán ser doctores y haber finalizado el programa de seis años de investigador contratado del Instituto de Salud Carlos III en una Institución Sanitaria del Sistema Nacional de Salud.
- b) La Comunitat Valenciana propondrá al Instituto de Salud Carlos III la candidatura del investigador, especificando la línea de investigación y la Institución Sanitaria donde va a realizar su trabajo.
- c) La evaluación se realizará por parte de la Comisión Técnica de Evaluación de Recursos Humanos de la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación del Instituto de Salud Carlos III de acuerdo a los requisitos de excelencia en su trayectoria científica.
- d) Los candidatos seleccionados deberán ser contratados de manera indefinida por la Comunidad Autónoma o por la entidad por ella designada para el desarrollo de todas o alguna de las actividades contempladas en el presente convenio o por cualquier otra entidad gestora de las Investigaciones vinculadas a los centros del Sistema Sanitario Público de la Comunitat Valenciana.
- e) Una vez contratados, el Instituto de Salud Carlos III procederá a cofinanciar su contrato según lo especificado en la cláusula segunda, apartado 3.a).

2. Línea de intensificación:

- a) Los candidatos elegibles deberán ser personal asistencial con trayectoria científica acreditada.
- b) En el caso del personal facultativo deberán poseer el título de doctor; en todo caso deberán ser investigadores principales de proyectos de investigación activos financiados por el Plan Nacional de I+D+I, y poseer producción científica en biomedicina acreditada.
- c) La Comunitat Valenciana propondrá al Instituto de Salud Carlos III la candidatura del investigador, especificando la línea de investigación y la Institución Sanitaria donde va a realizar su trabajo.
- d) La evaluación se realizará por parte de la Comisión Técnica de Evaluación de Recursos Humanos de la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación del Instituto de Salud Carlos III de acuerdo a los requisitos de excelencia en su trayectoria científica.
- e) Los candidatos seleccionados dedicarán el 50 por 100 de su horario a la investigación. Su actividad asistencial será cubierta por un pro-

fesional contratado según lo especificado en la cláusula segunda apartado 4.b).

Quinta. *Comisión de seguimiento y evaluación del Programa.*

1. La composición de la Comisión de Seguimiento y evaluación del Programa contemplada en el apartado decimotercero de la Resolución de 29 de julio de 2005, será la siguiente:

En representación del Instituto de Salud Carlos III:

El Director General del Instituto de Salud Carlos III, que ostentará la Presidencia.

El Subdirector General de Evaluación y Fomento de la Investigación.

El Subdirector General de Redes y Centros de Investigación Cooperativa.

En representación de la Comunitat Valenciana:

La Directora General de Ordenación, Evaluación e Investigación Sanitaria, que ostentará la Vicepresidencia.

El Director General de Asistencia Sanitaria.

La Jefa de la Oficina de Investigación Sanitaria.

2. La representación podrá ser objeto de delegación y, cuando se ostente en virtud del cargo que se ocupe, de la oportuna sustitución.

Sexta. *Seguimiento y justificación económica de las ayudas concedidas.*

1. La Comisión de Seguimiento y Evaluación, cuya composición se establece en la cláusula quinta de este Convenio, será la encargada de velar por su cumplimiento y desarrollo conforme a las funciones que se le confieren en el apartado decimotercero de la Resolución de 29 de julio de 2005.

2. El Instituto de Salud Carlos III efectuará la transferencia de 232.000 euros a la Comunitat Valenciana, a partir de la firma del presente Convenio.

3. La Comunitat Valenciana presentará al Instituto de Salud Carlos III, antes del 31 de marzo del ejercicio presupuestario inmediatamente posterior, una certificación conforme la transferencia ha sido integrada en su propio presupuesto y destinada a la financiación de los objetivos del Programa, detallados en la cláusula segunda, de este convenio.

4. La Comunitat Valenciana deberá comprobar las justificaciones que correspondan a las Instituciones beneficiarias de las ayudas del Programa y, cuando proceda, ponerlas a disposición del Instituto de Salud Carlos III y de los respectivos órganos de fiscalización y control de cuentas, según lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Séptima. *Destino de los fondos.*

1. Los fondos de 52.000 euros destinados a la línea de incorporación de investigadores se destinarán a la contratación estable de Carmina Montoliú Félix, investigadora de la Fundación para la investigación del Hospital Clínico Universitario de Valencia en el área de enfermedades crónicas (gastroenterología y hepatología), así como a la financiación del segundo año de contratación de Carlos Hermenegildo Caudevilla, investigador de la Fundación para la Investigación del Hospital Clínico Universitario de Valencia en el área de enfermedades cardiovasculares, y de Miguel Saceda Sánchez, investigador de la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Investigación Biomédica, la Docencia y la Cooperación Internacional y para el Desarrollo del Hospital General Universitario de Elche en el área de cáncer.

2. Los fondos de 180.000 euros destinados a la línea de intensificación de la investigación se destinarán a la contratación del personal necesario para cubrir el 50 por 100 de la dedicación horaria de la labor asistencial de 6 investigadores del Sistema Nacional de Salud:

Luis González Luján, del Centro de Salud Serrería II (Departamento de Salud 5), en el área de Investigación en Servicios de Salud,

Bartomeu Massuti Sureda, del Hospital General Universitario de Alicante, en el área de Cáncer,

José Tomás Real Collado, del Hospital Clínico Universitario de Valencia, en el área de Enfermedades Cardiovasculares,

Francisco Ridocci Soriano, del Hospital General Universitario de Valencia, en el área de Enfermedades Cardiovasculares,

Guillermo Sanz Santillana, del Hospital Universitario La Fe, en el área de Cáncer-Oncohematología,

José Francisco Such Ronda, del Hospital General Universitario de Alicante, en el área de Enfermedades Infecciosas.

Octava. *Titularidad de los estudios.*

1. Las publicaciones que se deriven del desarrollo de este Convenio deben explicitar el origen de la financiación. La utilización y difusión de

otros resultados de la investigación diferentes a las publicaciones científicas se hará de común acuerdo entre las partes.

2. En el caso de producirse resultados de investigación susceptibles de generar derechos de propiedad industrial y/o intelectual, su titularidad, gestión y explotación pertenecerá a la entidad con la que se establece la relación contractual.

Novena. *Vigencia del convenio.*—El presente Convenio extenderá su vigencia desde el momento de su firma hasta el 30 de diciembre de 2007.

Décima. *Jurisdicción.*—El presente Convenio se regulará por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del mismo que no puedan ser resueltas de forma amigable, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Undécima. *Naturaleza Jurídica.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de la Administración del Estado, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes.

Duodécima. *Causas de extinción.*—Será motivo de extinción del presente Convenio, además de la expiración del plazo del vigencia, el incumplimiento de los acuerdos pactados y/o denuncia unilateral por cualquiera de las partes, con un preaviso de quince días. Las partes se comprometen a cumplir y seguir este Convenio según el espíritu que lo ha hecho posible y, en prueba de conformidad, lo firman por triplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fechas expresadas. Firmado.—El Director del Instituto de Salud Carlos III, Francisco Gracia Navarro.—El Conseller de Sanitat de la Generalitat Valenciana, Rafael Blasco Castany.

BANCO DE ESPAÑA

2823

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 8 de febrero de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2991	dólares USA.
1 euro =	157,68	yenés japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5791	libras chipriotas.
1 euro =	28,212	coronas checas.
1 euro =	7,4529	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,66320	libras esterlinas.
1 euro =	253,12	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6965	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8764	zlotys polacos.
1 euro =	3,3742	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,0947	coronas suecas.
1 euro =	34,583	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6232	francos suizos.
1 euro =	88,36	coronas islandesas.
1 euro =	8,0955	coronas noruegas.
1 euro =	7,3811	kunas croatas.
1 euro =	34,2690	rublos rusos.
1 euro =	1,8263	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6669	dólares australianos.
1 euro =	1,5413	dólares canadienses.
1 euro =	10,0659	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,1533	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.760,10	rupias indonesias.
1 euro =	1.214,72	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5397	ringgits malasio.
1 euro =	1,8954	dólares neozelandeses.
1 euro =	62,883	pesos filipinos.
1 euro =	1,9926	dólares de Singapur.
1 euro =	44,401	bahts tailandeses.
1 euro =	9,3034	rands sudafricanos.

Madrid, 8 de febrero de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.